



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 329.

Se da conocimiento del nombramiento de una Comisión central para promover cerca del Gobierno de S. M. la pronta construcción del ferrocarril.

La Excmo. Diputación provincial, en su deseo de que se ejerciese la mas esquisita actividad cerca del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), á fin de que se aprobasen cuanto antes los acuerdos de los Ayuntamientos que han cedido con la mayor espontaneidad la parte que se crea necesaria del producto líquido que les corresponda, con arreglo á las leyes, de sus bienes enagenables para la construcción de una línea férrea, como tambien para que se ocupara de los demas trabajos inherentes á esta importante cuestion, acordó nombrar una Comisión central compuesta de los señores siguientes:

Excmo. Sr. Marqués del Duero.  
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.  
Sr. Conde de la Oliva.  
Sr. Marqués de Miravel.  
Sr. Marqués de Santa Marta.  
Sr. Marqués de la Conquista.  
Sr. D. Diego Carvajal y Pizarro.  
Sr. D. Felipe Lozano.

En su consecuencia, dicha Comisión ha nombrado Presidente al Excmo. señor Marqués del Duero, que al aceptar el distinguido cargo de Vocal de la misma, ha tenido la bondad de dirigir á la Excmo. Diputación provincial la comunicacion que á continuacion se inserta.

Las garantías que justamente ofrece el nombre del Presidente de esta Comisión central, y las pruebas inequívocas de su amor hácia todas las mejoras que pueden redundar en pró de los intereses del país, me escusan manifestar á los pueblos de esta provincia, la gran significacion que tiene el que una persona tan respetable como el Excmo. Sr. Marqués del Duero, en union con los no menos dignos individuos de la Comisión, se ocupe de promover un asunto de tan vital interés para la provincia, y cuyo concurso no

puede menos de ofrecer el resultado mas satisfactorio.

Cáceres 30 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Al acusar á V. S. el recibo de su atenta comunicacion, en que se sirve noticiarme la eleccion que esa Excm. Diputación provincial ha hecho en mi favor en uno de sus últimos acuerdos, para que forme parte de la Comisión central que ha de activar la realizacion del proyecto de ferrocarril, que partiendo de Talavera de la Reina, y pasa d) por las inmediaciones de Navalmoral Trujillo y Cáceres se dirija despues al vecino Reino de Portugal; tengo el gusto de manifestar á V. S. para que se sirva hacerlo á la Escelentísima Diputación, que acepto con agrado tan honorífico encargo; y que siendo como soy uno de los primeros sujetos que mas interés se han tomado en promover la realizacion de una mejora tan importante en toda la Peninsula, no ha hecho otra cosa, al elegirme, que interpretar fielmente mi constante anhelo por el engrandecimiento y prosperidad de nuestro privilegiado país, y consiguientemente por esa provincia, á la que de hoy en mas dedicaré mis cuidados y solicitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1859.—El Marqués del Duero.—Sr. Presidente de la Escelentísima Diputación provincial de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 330.

Fomento.—Ferro-carril.

Se publica la real orden concediendo al señor Marqués de la Conquista autorización para hacer los estudios de un ferrocarril que desde Talavera de la Reina pase por Navalmoral y Trujillo y termine en Cáceres.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me comunica con fecha 25 del actual la real orden siguiente:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:— Ilustrísimo señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Marqués de la Conquista, ha tenido á bien autorizarle por el termino de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Talavera de la Reina y pasando por Navalmoral y Trujillo, termine en Cáceres; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negar-

la si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.—Lo que de real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes»

Cuya soberana resolución he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones que han solicitado la construcción de la línea férrea de que se trata, puesto que, aun cuando se ha concedido esta autorizacion al Sr. Marqués de la Conquista, lo ha sido en representacion de la provincia y como individuo de la Comisión central, nombrada por la Escelentísima Diputación provincial, para promover cerca del Gobierno de S. M. la pronta realizacion de esta importante obra.

Cáceres 30 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 331.

Ferro-carril.

Se publica la real orden por que S. M. se ha dignado conceder autorizacion á este Gobierno para pagar los estudios de un ferrocarril que atravesase esta provincia, con cargo al capítulo 4.º del presupuesto provincial, en el caso de resultar sobrante.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, se me comunica la real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 10 del actual, en la que solicita la confirmacion de un acuerdo de esa Diputación provincial por el que se le autoriza para aplicar el sobrante que resulte en el capítulo 4.º del presupuesto del año actual, ó sea de un millon consignado para las obras de la carretera de Salamanca á Mérida, al pago de los estudios para la construcción de una línea férrea desde esa capital á Talavera de la Reina, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que aplique el referido sobrante al objeto expresado, siempre que la cantidad que al mismo se destine se libere con cargo al mencionado capítulo 4.º en la parte que resulte disponible despues de cubierto el pago de las obras que se ejecuten en la carretera de Salamanca á Mérida, sin escocer del credito aprobado en dicho capítulo, y á calidad de obtener previamente la necesaria autorizacion para verificar los estudios de la precitada línea. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya soberana resolución he acordado se inserte en este periódico oficial pa-

ra conocimiento del público, y especialmente de los Ayuntamientos de la provincia, que obedeciendo á un sentimiento de patriotismo y de interés en obsequio de su país, han ofrecido la parte que se considere necesaria de aquella que les corresponde del 80 por 100 del producto de sus bienes enagenables, para la construcción de una línea férrea que, atravesando la provincia, vendrá á ser la regeneradora de su importancia, y el principal elemento de su riqueza y prosperidad. Cáceres 30 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 332.

Direccion de Administracion.—Negociaco 1.º

Se hacen prevenciones á los Ayuntamientos para el mejor acierto en la formacion del expediente para la construcción de la línea férrea.

Para la mas pronta y favorable resolución del expediente elevado por este Gobierno al de S. M., relativo al proyecto de un camino de hierro que atraviese esta provincia, en los términos que espresan las reales órdenes de 20 y 25 del mes último que se insertan en este mismo número del Boletín oficial, ha dispuesto el Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 19 del referido mes, que los Ayuntamientos que tienen acordada la aplicacion de la parte necesaria de 80 por 100 de sus bienes enagenables á la ejecucion de aquella obra, determinen espresamente lo que ha de destinarse á la subvencion de la empresa ú empresas constructoras, y lo que deseen convertir en acciones del ferrocarril sin limitacion de ninguna especie.

En su consecuencia, y á fin de que se llenen cumplidamente los extremos que abraza la orden de la espresada Direccion general, y obtengan los Ayuntamientos el beneficio que les proporciona la libertad en que se les deja de poder aplicar á un objeto tan importante toda la suma de su respectivo 80 por 100 de propios á que consideren conveniente dar aquel empleo, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que secundando con un celo y patriotismo que les distingue en favor de los intereses del país, la escitacion que les diriji con fecha 7 de Setiembre último, tienen acordada la aplicacion de la parte necesaria del 80 por 100 de sus bienes enagenables á la construcción de una línea férrea que atravesase la provincia, se reunirán de nuevo con igual número de contribuyentes, y designarán la parte del espresado 80 por 100 que convengan en destinar á subvencionar la línea, y la que desean aplicar á la adquisicion de acciones como medio de asegurar para sus

atenciones municipales un rendimiento permanente, y de contribuir á la mas fácil y pronta realizacion de un proyecto que ha de multiplicar en grande escala la riqueza y el bienestar de este país.

2.º De estos acuerdos se dará parte á este Gobierno el día 10 de Noviembre próximo, y se fijarán en cada pueblo en los sitios de costumbre por término de quince dias para los efectos prevenidos en el real decreto de 28 de Setiembre de 1849, sin perjuicio de remitir copia de ellos á esta superioridad con certificación expedida por el Secretario de cada Ayuntamiento, que acredite su exposicion al público durante el término señalado, haciéndolo al siguiente de espirar este plazo.

3.º Los Ayuntamientos que celebraran su primer acuerdo sin agregarse á igual número de contribuyentes, subsanarán esta falta, convocándoles para esta segunda reunion.

4.º Declarado por la ley de 1.º de Abril último, párrafo 7.º, art. 6.º que los Ayuntamientos tienen derecho al importe de la tercera parte del producto de sus bienes desamortizables, para aplicarlo á obras de utilidad pública siempre que para ello obtengan la necesaria autorizacion, y que podrán tambien obtener segun el párrafo 8.º del mismo artículo la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles que en representacion de las otras dos terceras partes ha de darlos el Estado; convendrá para la mayor facilidad y uniformidad del expediente relativo á la construccion del ferro-carril, que, las corporaciones municipales, acuerden destinar dicha primera tercera parte á subvencionar á la empresa ó empresas constructoras, y las dos terceras restantes á las adquisicion de acciones, que como que la indicado en la disposicion 1.º aseguraría á los Ayuntamientos un rédito permanente para atender á las obligaciones de su presupuesto, proporcionándose á la vez, por este medio la aplicacion de todo el importe del 80 por 100 de los bienes enagenables de la provincia á un objeto de inmensa utilidad para la misma, tanto por las ventajas que ha de proporcionar la construccion de la linea férrea, como por la conveniencia que ha de resultar con la inversion de tan crecida suma dentro del país.

5.º No obstante lo contenido en la disposicion anterior, podrán los Ayuntamientos reservarse la aplicacion de una de las espresadas terceras partes á cualquiera otra obra de interés local, siempre que su necesidad se halle justificada, cuyo caso lo acordarán separadamente.

6.º Los Ayuntamientos que no han convenido hasta ahora en aplicar el 80 por 100 de sus propios, ó una parte del mismo á la construccion del ferro-carril, y que convencidos hoy de la conveniencia de esta obra de tanta importancia para la provincia, y de la proteccion que el Gobierno de S. M. empieza á concederle, como se demuestra por las reales órdenes de 20 y 25 del corriente, y la de la Direccion general de Administracion á que me refiero, deseen contribuir á la mas pronta realizacion de tan ventajoso proyecto, se reunirán convocando á igual número de mayores contribuyentes y celebrarán sus acuerdos teniendo presente las disposiciones anteriores, y que al contribuir á la ejecucion de un pensamiento que ha de producir tantos bienes, no solo se harán acreedores á la estimacion y aprecio público, sino que la merecerán muy particularmente de este Gobierno de provincia.

7.º Para la observancia de las anteriores disposiciones, se reunirán los Ayuntamientos para celebrar los acuerdos indicados, con igual número de mayores contribuyentes el día 10 del próximo Noviembre, fijando al público la copia del acta el siguiente, y remitiéndola á este Gobierno el día 26, en que habrá transcurrido el término de quince dias

que se previene por la Direccion general de Administracion.

Confio en el celo y patriotismo de las Corporaciones municipales de la provincia, y muy en particular en el de los señores Alcaldes Presidentes de las mismas, para que se cumpla este servicio con la mayor actividad y exactitud; siendo este hoy de mayor importancia, puesto que aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial para satisfacer el costo de los estudios de esta linea férrea, con cargo al capítulo de obras públicas del presupuesto del corriente año; si esta benéfica disposicion no ha de hacerse ilusoria, preciso es que todos los Ayuntamientos concurren á la realizacion de un pensamiento tan fecundo, y que tan reconocidas ventajas ha de proporcionar á la provincia en general.

Cáceres 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por real orden de 7 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de cal grasa necesaria para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 60.000 rs.—

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior el fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 100 reales; quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 reales.—Madrid 24 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.—D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de cal grasa necesaria para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)—Fecha y firma del proponente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, advirtiendo que el presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto, desde las dos á las cuatro de la tarde, en la Seccion de Fomento de

este Gobierno para conocimiento de los que deseen examinarlos.

Cáceres 29 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por real orden de 7 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio y labra de la piedra sillería necesaria para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 213.590.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 400 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.—Madrid 24 de Octubre de 1859.—El Director de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.—D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y labra de la sillería necesaria para el puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)—Fecha y firma del proponente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, advirtiendo que el presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto de dos á cuatro de la tarde en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para conocimiento de los que deseen examinarlos.

Cáceres 29 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carretera de primer orden de Salamanca á Badajoz.—Término jurisdiccional de Alcántara.

Relacion nominal de los propietarios de los terrenos que atraviesa el trozo espresado.

Derecha del Tajo.  
Roman Dominguez.

Don Telesforo Merchán,  
Fernando Casado Sanchez,  
Don José Garcia Lobato,  
Don Manuel Rino.

Izquierda del Tajo.

Don Jacinto Búrgos,  
Juan Malpartida,  
Agueda Cava,  
Cipriano Solano,  
Eugenio Pina,  
Don Manuel Brieva,  
Viuda de Manuel Gonzalez,  
Eusebio Garcia,  
Francisco Torres,  
Javier Solano,  
Francisco Claver.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por razon de utilidad pública, se inserta la anterior nota en este Boletín, á cuyos individuos les presijo el plazo improrrogable de quince dias, á contar desde esta fecha, para que presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 citada.

Cáceres 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

## Ley de Minas.

(Continuacion.)

### CAPITULO XII.

De las contribuciones del ramo de minas.

Art. 80. Por cada pertenencia minera de las dimensiones señaladas en el párrafo 1.º del artículo 13 se satisfará anualmente el cánón fijo de 300 rs.

Las pertenencias del párrafo 2.º del mismo artículo, aunque de mayor estension que las demas, solo pagarán 200 rs.

Los escoriales y terreros satisfarán de cánón anual 400 rs. por cada 40.000 metros de superficie.

Las pertenencias incompletas y las demasias pagarán en proporcion de la superficie respectiva.

Los permisos para investigacion pagarán 200 reales al año, sean de una ó dos pertenencias.

En las galerías generales se pagará el cánón correspondiente á las pertenencias mineras que les estuvieren reservadas por la Real concesion desde el día en que sean registradas ó puestas en investigacion, segun el art. 42.

El cánón empezará á devengarse respectivamente desde la fecha de la demarcacion de pertenencias y de la concesion del permiso para investigaciones.

Art. 81. Las pertenencias actualmente concedidas, las incompletas y demasias, y las pendientes de tramitacion disfrutará del beneficio de esta ley, aplicándoseles el cánón segun el art. 80 con la rebaja correspondiente, en razon de la menor superficie que tengan respecto de las nuevas pertenencias aquí establecidas, pero tambien alcanzará á los expedientes en tramitacion la carga del pago del cánón desde el día en que las presentes disposiciones sean obligatorias.

Art. 82. Las pertenencias de minerales de hierro continuará exentas, como hasta aquí, de cánón anual por el tiempo de 20 años, contados desde la publicacion de la presente ley.

Art. 83. Todos los minerales y metales de cualquiera clase que sean pueden esportarse al extranjero; pero pagarán á su salida del reino los derechos que establece la ley de aranceles.

En la misma ley se fijarán los derechos que deban satisfacer á su importacion el carbon de piedra y los demas productos minerales extranjeros.

Art. 84. Se pagará ademas el 3 por 100 de los productos totales sin deducir

cion de costos de ninguna clase. Se exceptúan del pago de este impuesto del 3 por 100 por espacio de veinte años, contados desde la publicacion de esta ley, los combustibles fósiles, la meta de hierro, la calamina, la blenda y sus productos, hierro, cok y cinc.

Art. 85. Las industrias minera y metalúrgica no podrán ser recargadas con contribucion alguna ni con otro impuesto, fuera de los aquí espresados.

Tampoco se exigirá derecho ni impuesto de ninguna otra clase á la circulacion y expedicion de los minerales en el interior del reino, ni al transporte de cabotaje, pero serán decomisados cuando fuesen conducidos sin la guia que acredite su procedencia.

CAPITULO XIII.

De la autoridad y jurisdiccion en mineria.

Art. 86. Todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en mineria son puramente gubernativos.

Se resuelven en definitiva por reales órdenes que espide el Ministerio de Fomento.

Art. 87. Los Gobernadores oirán á los Consejos provinciales en todos los casos que dispone la presente ley, y siempre que lo creyesen oportuno, uniendo á los expedientes los informes de aquellas corporaciones.

El Ministerio oirá al Consejo de Estado sobre los asuntos de mineria cuando lo estimare conveniente y siempre que los expedientes instruidos para concesion de propiedad contuvieren oposicion; cuidando de que los negocios consultados, si pueden llegar á ser contenciosos, se informen solamente por la Seccion de Fomento del mismo Consejo.

Art. 88. De toda disposicion ó medida adoptada por los Gobernadores en mineria puede representarse gubernativamente al Ministerio por la parte que se considere perjudicada; pero la representacion ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quien la acompañará con su informe.

Se exceptúan las providencias de declaracion de caducidad segun el art. 68, en las cuales procede el recurso por la via contencioso-administrativa ante el Consejo provincial, con apelacion al Consejo de Estado por parte del antiguo concesionario.

Tanto el recurso como la apelacion han de interponerse en el término de treinta dias.

Art. 89. Acerca de las reales órdenes en mineria cabe recurso por la via contencioso-administrativa para ante el Consejo de Estado:

- 1.º Contra las resoluciones por las cuales se confirme ó se desestime el permiso ó negativa para la investigacion.
2.º Contra las dictadas concediendo ó negando la autorizacion para abrir socavones ó galerias generales.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Rectificacion — En las dos circulares de esta oficina insertas en el Boletin anterior aparece, por un error de imprenta, la firma del Sr. Administrador con los nombres de Juan Manuel Tenorio, debiendo ser con los de José Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.

Anuncio.

El Ayuntamiento que presido, asociado á un doble número de contribuyentes, ha acordado poner en pública subasta los

derechos que constituyen el consumo en esta poblacion para el año próximo de 1860, con la esclusiva en la venta al por menor, y bajo las condiciones que obran en el pliego de las mismas que se halla en el expediente de su referencia, y en la Secretaria de este Ayuntamiento; cuyos remates tendrán lugar en los dias 30 del actual y 6 de Noviembre próximo entre 10 y 12 de sus respectivas mañanas. Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia.

Casas del Puerto 11 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Diego Moreno.—Por su mandado, Antonio Baltar, Secretario.

El Lic D. Felipe Granados, Auditor de marina, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que el dia 19 de Noviembre próximo venidero, de nueve á once de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa audiencia de este juzgado, la subasta de una casa situada en la calle larga del pueblo de Torrovgaz, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Merideño, y por la izquierda con otra de Francisco Roman, bajo el presupuesto de 14.000 rs. va en que ha sido retasada, en el pleito ejecutivo que sigue Antonio Flores Galan, vecino de Montañez, contra Domingo Roman que lo es de Torrovgaz, por la cantidad de 5.000 rs.

Dado en Cáceres á 19 de Octubre de 1859. — Felipe Granados. — Por su mandado, Juan Solano Redondo.

Don José Enciso Parrales, Escribano de S. M. público, del número y Juzgado de esta capital.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente que se relacionará se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres á 24 de Octubre de 1859; Visto este expediente seguido á instancia de José Higuero Martin, vecino de Montañez, representado por el Procurador don Francisco Cipriano Sanchez, para que se le declare pobre para litigar en el concurso á los bienes de doña Mónica Rega del Cerro, de esta vecindad, y por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que el José Higuero Martin no posee mas bienes de fortuna que una casa, una viña y un mulo de poco valor, graduado su producto liquido imponible en 196 rs. y 6 cents:

Considerando que dicha utilidad no asciende al doble jornal de un bracero en esta capital:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al José Higuero Martin y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal; pues por esta sentencia, que se hará pública por medio del Boletin oficial de la provincia, mediante la ausencia y rebeldia de los acreedores de dicho concurso, á cuyo fin se remita testimonio con atenta comunicacion al Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Felipe Granados.

Pronunciamiento.

La sentencia anterior ha sido dada y publicada por el Sr. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital y su par-

tido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 24 de Octubre de 1859, de que doy fé.— José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Cáceres á 24 de Octubre de 1859.— José Enciso Parrales.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 22 de Octubre de 1859; visto el juicio precedente, y

Resultando que D. Luciano Reyes Criado, con poder de D. Antonio Cotallo, de esta vecindad, ha de mandado en juicio verbal á Angel Córdoba, vecino de la Aldea del Cano, para que pague á su representado 528 rs. que le adeuda, segun recibo simple, finiquito de cuentas, que ha presentado:

Resultando que la fecha de dicho recibo es la de 24 d. Agosto último, que está suscrito por el demandado y testigos, que se obligó á pagar dicha cantidad á voluntad del demandante, obligando á la seguridad de dicho pago sus bienes presentes y futuros; y renunció su fuero y domicilio:

Resultando que Angel Córdoba, á pesar de haber sido citado, no ha comparecido, ni ha alegado justa causa para dejar de concurrir; habiendo este Juzgado declarado, por espresada falta de asistencia voluntaria é inmotivada, por contestada la demanda en rebeldia; señalando al Angel Córdoba los estrados del Juzgado.

Considerando que el débito que se reclama es cierto, atendido el recibo de que va hecho mérito, y la falta de asistencia del demandado,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Angel Córdoba á que pague á don Antonio Cotallo los 528 reales reclamados; condenandole ademas en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Rodero del Brio.

Publicacion — Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. don Juan Rodero del Brio, Juez de paz de esta capital, en audiencia pública ordinaria de este dia en Cáceres á 22 de Octubre de 1859, de que yo el Secretario certifico.— Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con el expediente original á que me remito. Cáceres 22 de Octubre de 1859. — Francisco Ortiz.

Demétrio Hontiveros, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Gata.

Hago saber: Que mediante á no haberse rematado en la subasta anunciada para el dia 24 de Agosto último sesenta cajones de cedro, cincuenta y uno de pino y once de las remesas de pólvora, bajo los tipos de un real los primeros, tres los segundos y seis los terceros, se señala nueva subasta para el dia 8 de Noviembre próximo, bajo los tipos de medio, dos y cuatro reales cada cajon respectivo.

Lo que se anuncia convocando apertentes. Gata 8 de Octubre de 1859.— Demétrio Hontiveros.

Don Antonio Vereá y Romero, Administrador-Depositario de Rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la subasta de ciento treinta y dos cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en tres lotes, dos de cincuenta y uno de treinta y dos, bajo el tipo de tres reales cada cajon, cuya subasta ha de celebrarse en estas oficinas el dia 10 del próximo mes de Noviembre.

Plasencia 10 de Octubre de 1859. — Antonio Vereá.

Don Martin de Quiroga, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa.

Hago saber: Que existiendo en el almacén de mi cargo noventa cajones de pino y trescientos de cedro, con mas tres cajones grandes y siete pequeños que han servido para pólvora, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, he acordado su enajenacion bajo los tipos de tres reales cada cajon de pino, y 75 cents. los de cedro, entrando en aquel número los de pólvora, señalando para la subasta el 8 de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, á las puertas de mi oficina.

Valverde del Fresno 13 de Octubre 1859. — Martin de Quiroga.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Setiembre de 1859.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

Table with 2 columns: CARGO and Bs. cents. Rows include Existencia del mes de Agosto último, Productos de fincas y rentas propias, Productos de ingresos eventuales, Idem reintegros, Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia, Total cargo.

Table with 2 columns: GASTOS and Bs. cents. Rows include Gastos de viveres, utensilios y combustibles, Idem de camas y ropas, Idem de cátedras, Honorarios de sirvientes, Sueldos de empleados, Gastos reproductivos, Cargas del establecimiento, Idem de culto y clero, Idem gastos generales, Total data.

Resumen. Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para Octubre.

Explicacion de la existencia.

Table with 2 columns: En papel, En metálico, Total.

Cáceres 5 de Octubre de 1859.— El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º — El Director Guevara.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORIA.

MES DE SETIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	5567 95
Productos de arbitrios é impuestos establecidos .....	2388
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial .....	1921 37
Por idem á la contribucion Industrial y de Comercio .....	551 28
<b>Total cargo. ....</b>	<b>Rs. vn. 10428 60</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina .....	1836	400	2236
Artículo 3.º Limpieza .....	92	»	92
Arbolado .....	230	»	230
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes .....	1650	»	1650
Gastos de las escuelas .....	»	412 50	412 50
Artículo 5.º Beneficencia .....	»	471 63	471 63
Por la dotacion del Médico y Cirujano .....	1250	»	1250
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de fuentes y cañerías .....	184	»	184
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres .....	469 67	»	469 67
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados .....	277 6	»	277 6
Artículo 9.º Cargas .....	86 72	»	86 72
<b>Total data. ....</b>	<b>Rs. vn. 6075 45</b>	<b>4284 13</b>	<b>7359 58</b>

RESUMEN.

Importa el cargo .....	10428 60
Idem la data .....	7359 58
<b>Existencia para el mes siguiente. ....</b>	<b>3069 2</b>

De forma que importando el cargo 10428 rs. y 60 cént., y la data 7359 rs. y 58 cént., segun queda espresado, resulta de existencia 3069 rs. y 2 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Coria 30 de Setiembre de 1859.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Maldonado.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARROVILLAS.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	1 41
<b>Total cargo. ....</b>	<b>Rs. vn. 1 41</b>

DATA.	Personal.	MATERIAL.	Total.
No se ha satisfecho nada en este mes. ....	»	»	»
<b>Total data. ....</b>	<b>Rs. vn. »</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

RESUMEN.

Importa el cargo .....	1 41
Idem la data segun resultado del extracto anterior .....	»
<b>Existencia para el mes siguiente. ....</b>	<b>1 41</b>

De forma que importando el cargo un real y 41 céntimos, y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Garrovillas 31 de Agosto de 1859.—El Depositario, Modesto Macías Crespo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Crispulo Breña.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALBALA.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	»
Productos de propios .....	530
<b>Total cargo. ....</b>	<b>Rs. vn. 530</b>

DATA.	Personal.	MATERIAL.	Total.
Alcance que resultó en fin de Julio .....	6621 26	»	6621 26
Pagado por contribuciones del tercer trimestre .....	2024 49	»	2024 49
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina .....	400	»	400
<b>Total data. ....</b>	<b>Rs. vn. 8745 45</b>	<b>»</b>	<b>8745 45</b>

RESUMEN.

Importa el cargo .....	530
Idem la data .....	8745 45
<b>Alcance á favor del Depositario. ....</b>	<b>8215 45</b>

De forma que importando el cargo 530 rs., y la data 8745 rs. y 45 cént., resulta un alcance contra los fondos y á favor del Depositario de 8215 rs. y 45 cént., de que me reintegraré en el siguiente mes.

Albalá 17 de Octubre de 1859.—El Depositario, Alonso Perez Megallon.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

DISTRITO MUNICIPAL DE ABADIA.

Mes de Setiembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	916 76
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 .....	2039
Idem de montes .....	4617 75
<b>Total cargo. ....</b>	<b>Rs. vn. 4573 51</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina .....	933 75	300	1233 75
Artículo 2.º Policía de seguridad .....	1000	»	1000
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes .....	650	»	650
Gastos de las escuelas .....	»	425	425
Artículo 5.º Beneficencia .....	61 69	»	61 69
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres .....	63 21	»	63 21
Artículo 8.º Salarios á los Guardas de montes .....	207 50	»	207 50
<b>Total data. ....</b>	<b>Rs. vn. 2916 45</b>	<b>425</b>	<b>3341 15</b>

RESUMEN.

Importa el cargo .....	4573 51
Idem la data .....	3341 15
<b>Existencia para el mes siguiente. ....</b>	<b>1232 36</b>

De forma que importando el cargo 4573 rs. 51 cént., y la data 3341 reales y 15 cént., segun queda espresado, resulta una existencia de 1232 rs. y 36 cént., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Octubre.

Abadía 3 de Octubre de 1859.—El Depositario, Juan Sanguino.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Martin.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Martin.